



Proyecto de Ley N° ..... 2570/2017-CR



**LEY QUE FACILITA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RESPECTO DE LAS DEUDAS POR OPERACIONES DE CRÉDITO EXTERNO.**

El Congresista de la República **WUILIAN MONTEROLA ABREGU**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE FACILITA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RESPECTO DE LAS DEUDAS POR OPERACIONES DE CRÉDITO EXTERNO.**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.**

La presente Ley tiene por objeto lograr el Saneamiento Financiero de las deudas de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, moras y gastos administrativos que mantienen las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, derivadas de créditos de endeudamiento externo concertadas por el Gobierno Nacional para el financiamiento de obras de servicios de saneamiento, en las que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, actúan como obligado principal.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ley es de aplicación a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, incluidas aquellas que se incorporen posteriormente al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), así como a todos los órganos y organismos públicos, fondos, comisiones, programas con personería jurídica o sin ella que se encuentren involucradas dentro los alcances de la presente Ley.

### ARTÍCULO 3.- SUBROGACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LA POSICIÓN DE ACREEDOR.

Facúltase al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a subrogarse en la posición de acreedor que ostenta el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, derivadas de créditos de endeudamiento externo concertadas por el Gobierno Nacional para el financiamiento de obras de servicios de saneamiento.

### ARTÍCULO 4.- SINCERAMIENTO DE LAS DEUDAS.

Facúltase al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para realizar evaluaciones individuales de las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a las que se refiere el artículo primero de la presente Ley, con el fin de sincerar el verdadero monto, pudiendo condonar los conceptos de intereses, multas y gastos, hasta el capital cuando así lo determine el propio Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con el fin de garantizar la continuación de la prestación del servicio.

### ARTÍCULO 5.- DEL PROCESO, FORMALIZACIÓN Y TÉRMINOS DE LA SUBROGACIÓN.

El reglamento de la presente Ley dispondrá el proceso, la formalización así como los términos que deben seguirse para la subrogación de las deudas a la presente Ley.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### ÚNICA.- REGLAMENTACIÓN.

La presente Ley se reglamenta por el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de su entrada en vigencia.

Noviembre de 2017



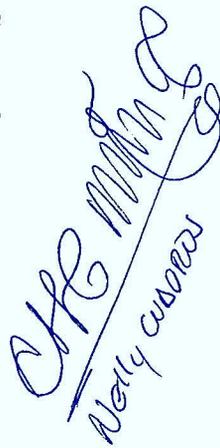
WUILIAN MONTEROLA ABREGU  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

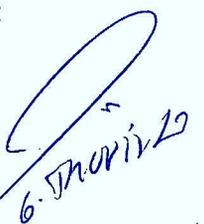
  
Daniel Salaverry Villa

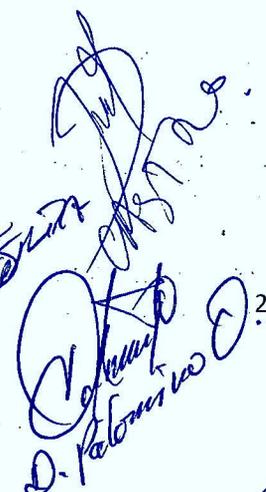
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

JDCOJ

  
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

  
Nelly Cusore

  
G. Moris

  
D. Palomares

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de Marzo del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2570 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA;  
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN. —

.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficina Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, se presentó a la sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Congreso de la República de fecha 18 de octubre del año 2017, para presentar el diagnóstico del sector, así como su plan de trabajo.

Respecto al sector Saneamiento<sup>1</sup>, indicó que 3.4 millones de peruanos no tienen acceso al agua potable y 8.3 millones al alcantarillado, donde solo el 53% de hogares accede a agua segura en el área urbana y 2% en el área rural, y solo el 69% de los desagües captados por las EPS ingresan a una PTAR, concluyendo que los servicios no son sostenibles, señalando que la causa principal de estos indicadores sería:

- Operadores con escaso apoyo y GRAVES PROBLEMAS ECONÓMICOS.
- Inversiones deficientes.
- Marco Legal inadecuado.

En la misma presentación el ministro informó que de las 50 Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento EPS, 29 tienen serios problemas financieros, así como por su excesivo número no tienen una escala de sostenibilidad.

Informando además que dentro el marco de fortalecimiento y modernización de las EPS se va a transferir S/. 410 millones a las EPS durante el presente año, con el fin de conseguir operadores orientados al cliente, especializados sostenibles, eficientes y autónomos con recursos económicos, de los ejes de la política nacional de saneamiento que la resumió en 6 puntos:

- 1 Acceso de la población a los servicios de saneamiento.
2. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- 3 Fortalecimiento de los prestadores.
- 4 Optimización de las soluciones técnicas.
- 5 Articulación sectorial.
- 6 Valoración de los servicios de saneamiento.

---

<sup>1</sup> Presentación del Plan de Trabajo del Sector, presentación a la Comisión de Vivienda del Congreso. Carlos Bruce, Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, Octubre 2017. Sesión 18.10.2017



Dejando como corolario a su presentación el ministro sustentó el proyecto de Ley 1751/2017-PE, mediante el cual su busca el saneamiento de las deudas que las empresas prestadoras de servicio de saneamiento tienen con el Fondo Nacional de Vivienda Fonavi; el argumento principal sostenido para la justificación de dicha propuesta es que los estados financieros de las EPS reflejan un alto nivel de endeudamiento, siendo la deuda principal los que registran con la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda UTE FONAVI, deuda que afecta gravemente la sostenibilidad financiera y lo impide lograr el incremento de cobertura y aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento que brindan<sup>2</sup>.

El argumento presentado por el Ministro es válido y cierto y requiere ser atendido, pero no solo en el extremo de las deudas del FONAVI, sino también es urgente atender el saneamiento de las deudas por financiamiento externo y por cobranzas del MEF en calidad de AVAL de esta créditos que suman 15% y 4% del total de las deudas que tienen las EPS.

Por estos motivos en la sesión en referencia se solicitó de forma expresa al ministro se incluyan además las deudas derivadas de operaciones de endeudamiento externo concertadas por el Gobierno Nacional para el financiamiento de obras de servicio de saneamiento en las que las EPS actúan como obligado principal.

Esto debido que en dichas deudas el MEF se ha constituido como acreedor principal, en su calidad de garante y viene cobrando a las EPS, por vía judicial tanto el capital como los intereses y gastos, haciendo inviable su operatividad, por ejemplo la EPS Huancavelica con su deuda con la KFW por 5 millones de Euros, que se ha hecho impagable con la tarifa, y se tiene programado un cronograma que no concluirá hasta el 2043.

#### ORIGEN DE LAS DEUDAS

Dentro del marco de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento el MEF concertó operaciones de endeudamiento externo con la KFW (Banco Kreditanstalt Für Wiederaufbau), la agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y el Gobierno Francés, para el financiamiento de proyectos de servicio de saneamiento en el ámbito de las siguientes empresas prestadoras:

---

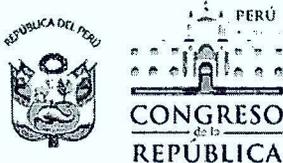
<sup>2</sup> Sustentación de Proyectos de Ley presentados por el MVCS, en la sesión del 18.10.2017. Comisión de Vivienda Construcción y Saneamiento del Congreso de la República.



1. SEDAHUANUCO S.A.
2. EPS CHAVIN S.A.
3. EMAPA HUANCVELICA S.A.C.
4. EMSAPUNO S.A.
5. EPS SEDACUSCO S.A.
6. SEDALIB S.A.
7. SEDACAJ S.A.
8. SEDAAYACUCHO S.A.
9. EPSEL S.A.
10. SEDALORETO S.A.
11. EPS SIERRA CENTRAL SRL
12. EPS SELVA CENTRAL S.A.
13. SEDAPAR S.A.
14. EMAPA CAÑETE S.A.
15. EPS MOYOBAMBA S.A
16. EMAPA HUARAL S.A.
17. EPS MOQUEGUA.

Las cuales se concretizaron con la celebración de los correspondientes contratos de préstamos o aportes financieros, EN LOS CUALES EL GOBIERNO CENTRAL ACTUO COMO AVAL.

Las deudas de las 17 empresas prestadoras se han convertido en impagables siendo que SEDALIB es la empresa con mayor deuda por su tamaño seguida por EMAPA HUANCVELICA, con una deuda que supera el 700% (setecientos) de los ingresos anuales y viene siendo cobrada judicialmente por el MEF, lo que de continuar concluirá con la ejecución, embargo y remate de los bienes de la empresa impidiendo la continuación de la prestación del servicio de saneamiento



Por estos motivos para lograr el saneamiento financiero de las EPS, es necesario se incluyan además de las deudas del FONAVI, las deudas derivadas de operaciones de endeudamiento externo concertadas por el Gobierno Nacional para el financiamiento de obras de servicio de saneamiento en las que las EPS actúan como obligado principal

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

El presente proyecto de ley no genera gasto al estado, toda vez que se trata de la subrogación del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, como acreedor de las deudas que tienen las Empresas Prestadoras de Servicios y donde el Ministerio de Economía y Finanzas se ha convertido como acreedor por su condición de Aval.

La aprobación de la Ley permitirá que los ejes de la política nacional de saneamiento presentados por el Poder Ejecutivo puedan cumplirse en especial los de sostenibilidad financiera y el fortalecimiento de los prestadores, lo que incidirá en lograr el acceso al saneamiento y agua de calidad para el poblador peruano.

### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La propuesta legislativa no modifica ni deroga ninguna norma legal existente.

### **RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.**

La propuesta esta relacionada con las siguientes políticas de Estado

#### **33. Política de Estado sobre los recursos hídricos**

(a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;

(b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de



cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas;

(c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social;

(...)



### Ley General de Servicios de Saneamiento LEY N° 26338 (\*)

Artículo 6.- Los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1240, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

#### "Artículo 6.- Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento

Los servicios de saneamiento en el ámbito urbano deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía empresarial, funcional y administrativa.

Se entienden incluidos en el objeto social de las entidades prestadoras los actos conexos relacionados con la prestación de servicios de saneamiento que sean facultados a través de normas sectoriales.

Asimismo de manera supletoria y sólo en los casos y condiciones previstos en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales, los servicios de saneamiento pueden ser prestados directamente o a través de operadores especializados, por la Municipalidad Provincial, o por delegación de ésta por la Municipalidad Distrital, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, con cargo a que posteriormente se integren a la EPS".

### **Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338**

Artículo 2.- Cuando en el texto del presente reglamento se empleen los términos "Ley General", "Superintendencia" y "EPS", entiéndase que se refieren a la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, respectivamente.

### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2005-SUNASS-CD**

Derogan Directiva sobre Reconocimiento de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Reglamento del Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y disponen actualización de oficio del Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento